

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA

CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Fotovoltaica Puerto Cruz I, S.L.

Domicilio: C/ Doctor Muñoz Fernández n.º 4, 5A, CP: 18012 Granada.

Emplazamiento de la instalación: Puerto Real, parcela 104 del polígono 3 y parcela 36 del polígono 29.

Términos municipales afectados: Puerto Real (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar "FV Puerto Cruz I" de 21,16 MWp de potencia (AT-14218/20)

Generador Fotovoltaico:

- Generador fotovoltaico sobre estructura con sistema de seguidor monofila con 2 módulos en vertical (690 Trackers).

- 38.640 módulos fotovoltaicos de 545 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 5 centros de potencia de 3.400 kVA (autolimitados).

Centros de Potencia:

- 5 centros de potencia de 3.400 kVA, formado por inversor CC/AC, transformador y protecciones.

Red de Media Tensión:

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión con conductores 30 kV 3x240 mm2 AL/RHZ1-OL-H16 18/30 kV que unen los Centros de Potencia.

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta SET 30/66 kV:

• LMT1:	
- Origen:	TX (1 y 2)
- Final:	SE
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	RHZ1-OL-H16 18/30 kV -3x240 mm2 AL
• LMT2:	
- Origen:	TX (3, 4 y 5)
- Final:	SE
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	RHZ1-OL-H16 18/30 kV - 3x240 mm2 AL

Infraestructura de Evacuación

Subestación Transformadora de 30/66 kV:

- Parque de 66 kV: Intemperie, simple barra, 1 posición de línea, 1 posición de transformador.

- Parque de 30 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, simple barra, 1 posición de acometida de transformador, 2 posiciones de línea, 2 posiciones de medida, 1 posición de rearme automático, 1 posición de transformador de servicios auxiliares y 2 posiciones de reserva.

- Sistema de control y protección, y puesta a tierra.

- Sistema de medida y comunicaciones.

Línea aérea de 66 kV desde pórtico de SET hasta LAT 66 kV EDE "LA180", denominada "Cartuja - Puerto Real 3":	
• Tipo:	Línea eléctrica trifásica aérea, desde pórtico de SET con entrada y salida
• Tensión:	66 KV
• Longitud:	20 m
• Tipo Conductor:	LA D-180 (S/C); 147-AL-1/34-ST1A; OPGW 48
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	3

OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS:

Vía Pecuaría afectada	Término municipal
Tercer Cordel del Camino Ancho	Puerto Real

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Nueve de julio de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 60.312

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CADIZ

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 21 de junio de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/0021/2021

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el relación con el expediente VP/1139/2020

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP/0021/2021, con la denominación: "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EBARE IMPULSIÓN DE LOS DISEMINADOS DE LA CARRETERA DE SANLÚCAR Y DEL POLÍGONO BAHÍA DE CÁDIZ (IFA) A LA EDAR DE LOS CENTROS PENITENCIARIO, EN EL ENTORNO DE LA VÍA PECUARIA - 11027009.- VEREDA DEL CARRASCAL O DEL FORTÓN, en el término municipal de El Puerto de Santa María- Cádiz, promovido por AGUAS DEL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL S.A. (APEMSA), CIF A-11034808 del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 4,18 m2

- Vías pecuarias afectadas: 11027009.- VEREDA DEL CARRASCAL O DEL FORTÓN

Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:

- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la siguiente página web: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica

- En las dependencias de la delegación territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, 6 - 4ª Planta, 11071 - Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo festivos con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintidós de junio de dos mil veintiuno. EL DELEGADO TERRITORIAL. Firmado: Daniel Sánchez Román.

Nº 60.690

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA

EDICTO

La Diputada Delegada del Área de Función Pública, mediante Decreto de fecha 16 de julio de 2021, ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación anuncio correspondiente a la convocatoria para la constitución de un listado de 10 aspirantes a la especialidad/categoría de Administrativos/as, para atender necesidades temporales de la Diputación Provincial de Cádiz en supuestos de urgencia y ausencia de bolsa o bolsa agotada.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN LISTADO DE 10 ASPIRANTES A LA ESPECIALIDAD/CATEGORÍA DE ADMINISTRATIVOS/

AS, PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ EN SUPUESTOS DE URGENCIA Y AUSENCIA DE BOLSA O BOLSA AGOTADA.

PRIMERO.- OBJETO.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Bases para la selección de personal temporal en supuestos de ausencia o agotamiento de bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobadas mediante Decreto UTADM-00045-2021 de la Diputada delegada del Área de Función Pública, de fecha 12 de febrero de 2021, y publicadas en BOP Cádiz número 54 de 23 de marzo de 2021, rectificadas en BOP Cádiz número 61, de 5 de abril de 2021; así como por la restante normativa que resulta de aplicación a la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal.

Tiene por objeto la constitución de un listado de 10 aspirantes de la especialidad/categoría de Administrativos/as para atender necesidades de personal, mediante nombramiento como funcionarios interinos o contratación como personal laboral temporal de la Diputación Provincial de Cádiz, en supuestos de urgencia en los que no exista bolsa de la especialidad o la misma se encuentre agotada.

La selección que derive de la presente convocatoria no generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con la Diputación provincial de Cádiz.

El listado de aspirantes resultante tampoco tendrá la consideración de bolsa de trabajo, ni le será de aplicación el Reglamento de Gestión de Bolsas ni el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contratación de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos en la selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Estar en posesión del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de publicación de la convocatoria.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el proceso selectivo.

Las personas con discapacidad deberán acreditarla, así como su capacidad para el desempeño de las funciones del puesto, recogidas en el apartado tercero.

TERCERO.- FUNCIONES.

Las funciones de los puestos de trabajo a cubrir temporalmente son, de modo genérico, las siguientes:

- Realizar tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración.

- Realizar todas aquellas funciones que directa y personalmente les sean encomendadas por quien ostente la jefatura del Servicio en el que se encuentra y en función de las especificidades de cada caso.

- Utilizar las aplicaciones informáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

- Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal.

- Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.

- Cumplir las normas de igualdad de género.

- Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

CUARTO.- SOLICITUDES.

Las personas aspirantes vendrán obligadas a presentar sus solicitudes, debidamente cumplimentadas, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro electrónico común de la Diputación Provincial de Cádiz, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro General de la Diputación Provincial de Cádiz.

Dichas solicitudes se formularán en el modelo que figura como ANEXO I, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa pertinente dentro de los plazos señalados o en el momento que le fuera requerida, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades.

Los aspirantes deberán presentar, además de la solicitud de participación en el proceso de selección (Anexo I), la autobaremación de méritos, conforme al ANEXO II.

Dichos anexos se encuentran disponibles en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), siendo accesible a través de los siguientes enlaces: Servicios. Función Pública y Recursos Humanos; Selección de Personal ; Contrataciones temporales.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

QUINTO.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El órgano de selección estará compuesto, en los términos previstos en el Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

Presidente/a titular:	Marina Ramallo García
Presidente/a suplente:	Mariano Viera Domínguez.
Vocales titulares:	Alfredo Lloret Pérez.
	Sebastián Gómez Flores.
	Paloma Caballero Gutiérrez.
	Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera.
Vocales suplentes:	Ignacio Derqui Vasallo.
	María del Mar Ríos García.
	María del Mar Mey Rodríguez.
	María Luisa Piñero Castro.
Secretario/a titular:	Rosa María Benítez Moreno.
Secretario/a suplente:	Antonia María García Cañas.

Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

1. El proceso de selección se realizará mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente.

Los méritos a valorar por el órgano de selección serán los indicados por los aspirantes al presentar su solicitud y que hayan sido autobaremadados por los mismos en el anexo II, no tomándose en consideración los alegados o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes ni aquellos méritos que no figuren autobaremadados en el citado anexo.

El órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta tres días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobaremación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobaremación, sin que, en ningún caso, se admitan nuevos méritos.

La puntuación definitiva correspondiente a cada candidato y su orden serán determinados por el órgano de selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante y baremadados los méritos alegados. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada por el mismo en su autobaremación (Anexo II).

De resultar una puntuación inferior a la indicada por el candidato en su autobaremación quedará relegado al puesto correspondiente en la lista de aspirantes admitidos y, en caso de resultar la puntuación otorgada inferior a la de alguno o algunos de los candidatos que figuren en la lista de aspirantes admitidos no requeridos para la presentación de documentación, se procederá respecto a estos conforme a lo indicado en la base sexta a efectos de que los mismos puedan aportar la correspondiente documentación, valorándose sus méritos conforme a lo indicado en la presente base.

Se procederá de dicho modo tantas veces como resulte necesario en caso de resultar la puntuación otorgada al candidato inferior a la consignada en su autobaremación y a la de otros candidatos que figuren a continuación de los mismos en la lista de aspirantes admitidos.

2. Los méritos por valorar serán los siguientes:

1.- Por cada ejercicio superado en procedimientos de selección de funcionarios de carrera o personal laboral fijo para la subescala, especialidad o categoría indicados en la convocatoria, y cuya titulación de acceso exigida sea igual a la solicitada en la misma, convocados por Entidades Locales: 0,25 puntos.

2.- Por cada mes de servicios prestados en Entidades Locales, como funcionario o personal laboral en la subescala, especialidad o categoría indicados en la convocatoria, o puesto de igual contenido funcional o que guarde identidad sustancial con la subescala, especialidad o categoría indicada en la convocatoria: 0.15 puntos/mes.

3.- Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones públicas, como funcionario o personal laboral en subescala, especialidad o categoría equivalentes a las indicadas en la convocatoria, o en puesto de igual contenido funcional o que guarde identidad sustancial con la subescala, especialidad o categoría indicada en la convocatoria: 0.10 puntos/mes.

4.- Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas o pertenecientes al sector público en la categoría ofertada o en puesto de igual contenido funcional o que guarde identidad sustancial con la subescala, especialidad o categoría indicada en la convocatoria: 0.05 puntos/mes.

Se entenderá por categoría igual a la ofertada o puesto de igual contenido funcional o que guarda identidad sustancial con la subescala, especialidad o categoría indicada en la convocatoria, aquellos cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o guarde identidad sustancial a criterio del órgano de selección.

5.- Por titulación superior a la exigida como requisito de acceso en la convocatoria:

Título de Grado:	1 punto.
Título de Diplomado:	0,75 puntos.
título de Técnico Superior:	0,60 puntos.
Título de Bachiller o Técnico:	0,40 puntos.
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria:	0,20 puntos.

Sólo se tendrá en cuenta una titulación superior y, en el caso de titulaciones de Grado, Diplomado, Técnico superior o Técnico, deberán corresponder a rama del conocimiento relacionada con la categoría o puesto a cubrir.

3. Se establece como puntuación mínima de corte para garantizar que los candidatos reúnen las condiciones mínimas necesarias para la prestación de los servicios requeridos, la siguiente: 0,90 puntos.

En caso de que al menos un porcentaje del 50% del número de aspirantes a seleccionar (10), no alcancen dicha puntuación mínima de corte, el órgano de selección podrá, potestativamente, proponer la modificación de dicha puntuación mínima y fijar motivadamente una puntuación inferior.

4. A efectos de que el órgano de selección pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar obligatoriamente todos los documentos especificados a continuación:

A) En el caso de prestación de servicios en empresa privada o en entidades de Derecho Privado del sector público, los dos documentos siguientes:

I. Un informe de vida laboral que acredite la experiencia laboral aportada.
II. Contrato de trabajo en el se especifique el puesto de trabajo desempeñado, así como el tiempo de duración de la relación laboral.

B) En el caso de prestación de servicios en la Administración Pública, se acreditará mediante presentación del certificado de servicios previos previsto en el Anexo I del Real Decreto 1461/1982. En su defecto podrá admitirse la presentación conjunta de los siguientes dos documentos:

I. Informe de vida laboral que acredite la experiencia laboral aportada.
II. Contrato de trabajo o resolución de nombramiento expedida por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, así como, el tiempo de duración de la relación laboral o de servicios. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó y el tiempo de servicio.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata del proceso de selección.

No será necesaria la aportación de dicha documentación cuando se aleguen servicios prestados en la Diputación Provincial de Cádiz, siempre que se consignen en la instancia y se autobaremen por el interesado. La Diputación Provincial, a través del Área de Función Pública, procederá a la comprobación de los datos correspondientes. Esta previsión no será de aplicación a los servicios prestados en entidades instrumentales de la Diputación de Cádiz, que habrán de ser acreditados conforme a lo indicado en las presentes bases.

SÉPTIMO.- Se procederá a la aprobación y publicación del listado provisional y resultado definitivo de la selección, en el tablón de edictos de la Diputación de Cádiz y en su página Web, de conformidad con lo previsto en las bases novena y décima de las Bases para la selección de personal temporal en supuestos de ausencia o agotamiento de bolsas de trabajo de la Diputación provincial de Cádiz (BOP Cádiz número 54, de 23 de marzo de 2021, rectificadas en BOP Cádiz número 61, de 5 de abril de 2021).

16/07/2021. ENCARNACION NIÑO RICO. Firmado.

Nº 62.122

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 3/2021, de Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor del Patronato Provincial de Turismo de Cádiz.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de fecha 30 de junio de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3/2021 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO	
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
Capítulo 2. Gastos Corrientes en bienes y servicios	52.000,00 €
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	52.000,00 €

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

23/07/2021. La Secretaria General. Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Firmado: Irene García Macías.

Nº 63.911

**AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 4/2021, de Suplemento de Crédito del Presupuesto en vigor del Patronato Provincial de Turismo de Cádiz.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de fecha 30 de junio de 2021, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4/2021 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO	
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	240.000,00 €
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
Capítulo 8. Activos Financieros	240.000,00 €

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

23/07/2021. La Secretaria General. Firmado: Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Firmado: Irene García Macías.

Nº 63.912

ADMINISTRACION LOCAL

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
ANUNCIO**

DEJANDO SIN EFECTOS PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE AVOCACIÓN TEMPORAL DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES

Mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 14 de julio de 2021, y en virtud de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Dejar sin efectos la avocación temporal de las competencias delegadas en la Quinta Teniente de Alcaldesa, Delegada de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Carmen Mª Silva Ortega, prevista para los días 19 a 23 de julio de 2021, otorgada mediante Decreto número 2156 de fecha 30 de junio de 2021, restableciendo las competencias de la Delegada de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, con esta misma fecha.

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 15/07/2021. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Mª Elena Amaya León. 14/07/2021. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Fdo.: Sebastián Pizarro Colorado.

Nº 62.035

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

Por la Alcaldía se ha dictado el Decreto núm 1290/2021, de 15 de julio, cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el periodo de ausencia de la Tercera Teniente de Alcalde Dª. Noemí Palomares Gordillo, desde el 19 de julio al 22 de agosto de 2021.

Vista la resolución de Alcaldía de delegación de competencias 959/2019, de 28 de junio.

Esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerda:

PRIMERO: Revocar la facultad para resolver actos administrativos frente a terceros, que serán resueltos por la Cuarta Teniente de Alcalde, Dª. Ana Camas Núñez, volviendo a delegar la misma facultad para resolver en el momento en que se incorpore la Teniente de Alcalde citada.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada.

TERCERO: La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre”

Bornos, 15 de julio de 2021. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.

Nº 62.037

**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS
EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Abril de 2021, adoptó acuerdo provisional para la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 20 Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y aprobación de nuevo Texto de la norma, que habrá de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma.

Sometido el acuerdo al trámite de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Certificado que emite la Secretaria General con fecha 15 de Julio de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 12 de Abril de 2021, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 20 Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública según el anexo que se acompaña.

Los Barrios, a 15 de Julio de 2021. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez

ANEXO

“ORDENANZA FISCAL N.º 20 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

PREÁMBULO

Las nuevas demandas y situaciones reales surgidas en los últimos años en cuanto al aprovechamiento especial y utilización privativa de la vía pública hacen necesario una continua revisión de las normas relacionadas con dicha materia, haciéndose preciso la actualización de las determinaciones contenidas en las ordenanzas municipales.

Desde el ejercicio 2016 hasta principios del ejercicio 2020 se han venido reuniendo ocasionalmente una comisión de trabajo municipal de carácter pluridepartamental (Departamento de Patrimonio, Policía Local, Oficina de Urbanismo, Licencias de Actividad y Gestión Tributaria) con el objeto de analizar situaciones planteadas y relacionadas con la ocupación de la vía pública, y poder ofrecer a los usuarios una respuesta adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales, regulando las formas de ocupación y períodos y condiciones que hagan posible su autorización.

Se incorpora a dichas reuniones la Concejalía de Festejos, que promueve la revisión de las Tarifas actualmente en vigor para la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, mercadillos ocasionales, los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las ferias de artesanías, exhibiciones comerciales y similares, así como nuevos supuestos de ocupación, no recogidos en el hecho imponible de la Ordenanza actualmente en vigor.

En ese sentido, la presente Ordenanza persigue una justicia tributaria plena, en el sentido de que sean gravadas la totalidad de las ocupaciones y aprovechamientos especiales que se realicen del dominio público, y evitar en la medida de lo posible la aplicación de tarifas por analogía.

Por tanto, se pretenden incluir todos los supuestos que puedan derivar en el hecho imponible de la Tasa regulada en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Asimismo, se persigue una revisión de la redacción de la norma, que aporte transparencia, claridad y eficacia, y sobre todo:

- Claridad en la cuantificación de la Tasa, para los propios interesados y para los operadores tributarios.
- Redefinir y clarificar los servicios ofertados.
- Revisar las tarifas en función del servicio prestado.
- Del mismo modo, toda actualización de la presente ordenanza viene a reforzar la seguridad jurídica en cuanto a su aplicación, ganando en certidumbre y predictibilidad, y además facilitando el conocimiento y comprensión al administrado y en consecuencia la actuación y toma de decisiones.

Por otra parte, pasamos a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

La exposición de motivos va ligada necesariamente a los proyectos de ley, que deben acompañar a dicha iniciativa legislativa. En la mencionada exposición de motivos, se señala el por qué se debe aprobar la norma, cuáles son los motivos y finalidad de la norma. En los proyectos de ordenanzas fiscales municipales dichas cuestiones se desglosan también en la Memoria que se redacta con motivo de la consulta pública referida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP –, dado que con carácter previo a la aprobación se debe informar sobre: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se observa en la mencionada Memoria, que la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, con una identificación clara de los fines perseguidos y demostrando que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (principio de necesidad y eficacia).

La consagración legal del principio de proporcionalidad significa que las iniciativas deben contener únicamente la regulación imprescindible para atender a la necesidad de cubrir con la norma. Tiene su relación con el principio de necesidad, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para las personas, habiendo primado dicho precepto en la elaboración de la

norma en proceso.

Por su parte, la LPAP establece con respecto al principio de seguridad jurídica: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”. En la elaboración del expediente ha prevalecido la necesidad de claridad, en defensa del principio de accesibilidad y de lectura fácil, en la administración, imprescindible para modernizar lo público.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así lo establece.

Con el fin de garantizar el principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar “cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. Se trata pues, de que la norma establezca una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la administración, y con dicho objeto ha sido redactado el texto normativo municipal.

Por último, omnipresentes en la legislación para el sector público dictada en los últimos años, absolutamente marcada por la crisis, y también cómo no vinculados al de eficiencia. “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se trasladará el expediente completo para valorar sus repercusiones y efectos a la Intervención municipal para su fiscalización.

No obstante, cabe dejar reseñado que en el expediente en elaboración, consta Informe Técnico Económico, de conformidad con el art. 25 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adaptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

Tal como consta en el expediente, se ha realizado tanto la consulta previa como la publicación del proyecto de ordenanza fiscal en la web municipal, dando cumplimiento a lo mencionado y de conformidad con el artículo 129.5 LPACAP: “... 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 20 de dicha norma, el Ayuntamiento de Los Barrios establece las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, así como en el art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la ley 25/98 de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan, se haya contado o no con la procedente autorización:

a) Ocupación de la vía pública con terrazas, mesas y sillas, veladores, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza y el mobiliario especial con motivo de Planes de aprovechamiento.

b) Ocupación de terrenos de uso público con toldos, terrazas con cerramiento estable e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales con y sin publicidad.

c) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, mercadillos ocasionales, los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.

d) Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.

e) Circos, teatros, carpas, entoldados o cerramientos para celebraciones de fiestas, festivales, conciertos, eventos musicales, actividades deportivas u otros espectáculos similares que supongan la ocupación de terrenos de uso público

f) Ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público con comercio callejero al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (productos de temporada, mercadillos periódicos y vehículos restaurantes)

- g) Tren turístico
 h) Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos, tenga una distinta denominación.
 2. Las Tasas reguladoras en esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí mismas.

3. Se prohíben las ocupaciones de la vía pública con los siguientes elementos, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores:

“Artículo 13. Prohibiciones.

1. En las terrazas autorizadas en base a esta Ordenanza se prohíbe la colocación de vitrinas frigoríficas, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local, salvo en terrazas no contiguas con el establecimiento hostelero.

2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

3. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.”

4. Asimismo, la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, en su art. 11, establece las siguientes limitaciones por emplazamiento:

“Artículo 11.- Limitaciones por emplazamiento

No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a) En calzada o paso de vehículos. No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado limitado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable de la Policía Local y Bomberos
 b) En zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
 c) En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.
 d) En el interior de zonas ajardinadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado Público.
 e) En las paradas de transporte público legalmente establecidas.
 f) En los pasos de peatones
 g) En los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
 h) En espacios en los que se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc)
 i) No se autorizarán mediante esta Ordenanza cerramientos estables en suelos de titularidad privada, debiéndose tramitar estos elementos en ese caso como instalaciones edificatorias sujetas a la normativa urbanística general.”

5. Limitación para la transmisión de autorizaciones y concesiones

Las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceros, salvo que el Ayuntamiento haya otorgado su consentimiento expreso. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquéllas

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 4. Devengo

Las Tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo se determinará:

- a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.
 b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización, sin perjuicio del carácter preceptivo de la obtención de la mencionada licencia municipal.

Una vez autorizada la ocupación con el período de funcionamiento correspondiente, la Tasa se devengará y se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, en tanto que se incluya en la liquidación de ese ejercicio el trimestre de inicio o cese (en caso de devengo trimestral). Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Se ajustará el período impositivo, por tanto a las circunstancias en los supuestos de alta o cese con el consiguiente prorrateo de la cuota.

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal. Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento

en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.

El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público del término municipal. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.

Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambio de titularidad o por cambios de elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquélla, únicamente tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en el que tuviera lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Como caso excepcional, el cómputo de los plazos en el caso de la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público durante la Feria o en las Festividades o Festejos Tradicionales incluidos en el Artículo 2 apartado d) de esta ordenanza, se limitará a los días efectivos de duración del evento, no teniendo en cuenta el tiempo empleado en el montaje. Del mismo modo, tal como establece el art. 13 de la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios, “las casetas de feria deberán quedar completamente desmontadas 48 horas después de la finalización de la misma”. A tal efecto y en el mismo sentido se pronuncia el art. 19 de la mencionada Ordenanza, en relación a las atracciones de feria, puestos de alimentación, casetas de juegos y similares.

En el mismo sentido, las ocupaciones referidas a los apartados c) y e) del artículo 2 de la presente norma, sólo tributarán por la totalidad de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, por los días efectivos de realización de la actividad económica objeto de la licencia de ocupación solicitada, estableciéndose una reducción del 80% en el período de días comprendidos en la mencionada autorización municipal, pero referidos al montaje y desmontaje de las instalaciones, así como en los períodos de inactividad de la misma. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de obtención de las correspondientes licencias que procedieran por la naturaleza de las actividades a realizar y del abono de otros tributos que correspondan.

Artículo 5: Régimen de declaración y de ingreso

Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia que se presentará ante este Ayuntamiento junto a la Autoliquidación abonada al efecto, junto con la Declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el 31 de diciembre.

Todo ello con independencia de la documentación que requiera el Departamento municipal, que ostente la competencia para la tramitación de la autorización del aprovechamiento que se solicite.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación previamente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio de las Tasas y de las sanciones y recargos que procedan, como consecuencia de la tramitación del oportuno expediente sancionador, que se adecuará a lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

De conformidad con el art. 120.2 LGT 58/2003, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará en su caso, la liquidación que proceda.

Se formarán padrones fiscales tanto para aquéllos aprovechamientos permanentes cuyo período impositivo sea anual, como para aquéllos que tengan plazos temporales determinados y fijos aunque sean inferiores al año natural.

Los períodos de cobro de las liquidaciones y los períodos de cobranzas de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- serán los recogidos en la Ley 58/2013, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Convenios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismo Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el apartado 1 c) del art. 2 de la presente norma. Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

4. Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la Vía Pública y el de asociaciones comerciales, asociaciones sin ánimo de lucro, culturales, recreativas, o cualquier otro de carácter similar, el Excmo. Ayuntamiento podrá firmar Convenios de Colaboración que permitan que se realicen actividades que supongan una ocupación de la vía pública, durante un período de tiempo determinado.

Dichos Convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la misma, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social de la instalación así se interprete. Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

Artículo 7. Cuotas Tributarias.

Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Las categorías fiscales a aplicar vienen determinadas en función del Callejero Fiscal vigente, que se establece en el art. 82 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros Ingresos de Derecho Público Local.

TÍTULO SEGUNDO:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, VELADORES, SILLAS, DELIMITADORES, JARDINERAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA Y EL MOBILIARIO ESPECIAL CON MOTIVOS DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 8. Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Plataformas y Tablados.

1. La liquidación de la Tasa correspondiente a mesas y sillas se determinará en función del número de veladores instalados, teniendo en cuenta la superficie ocupada según la definición que otorga la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores en su artículo 2.3 para un Módulo de Velador: "Con carácter general será el conjunto formado por una mesa, de dimensiones estándar y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de 4 metros cuadrados (2*2). Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas."

Del mismo modo, con carácter general, las mesas y sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir las características de orden estético establecidas en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora mencionada.

2. Las tarifas se calcularán de acuerdo con la categoría de la calle en que se sitúe el aprovechamiento, excepto para la ocupación ocasional, en la que el precio del metro cuadrado será único.

3. La liquidación de la tasa del aprovechamiento descrito en la Tarifa B), será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y sólo cabe reducción de la misma cuando cesaran en la actividad y así fuese comprobado por el Excmo. Ayuntamiento estableciendo un prorrateo por trimestres de la tarifa anual o temporal según proceda. No obstante para aquellos establecimientos que inicien su actividad, por obtener la pertinente licencia, a lo largo del año, se les liquidará el importe de este aprovechamiento de la misma forma antes referida.

Asimismo las Tarifas establecidas en la Tarifa A) y B) se prorratearán trimestralmente, por lo que la presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente correspondiente, en tanto que se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el trimestre de inicio o cese. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Se ajustará el período impositivo, por tanto a las circunstancias en los supuestos de alta o cese con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Sólo en casos de fuerza mayor, que impidan la ocupación de forma generalizada y puedan ser debidamente justificados, se establecerá un prorrateo mensual como supuesto excepcional.

4. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento referido a la Tarifa B) no fuese entero se redondeará por exceso o defecto, según que alcance o no a 0,5 metros cuadrados, respectivamente.

5. En el caso de ocupaciones de hecho, las liquidaciones se realizarán de acuerdo con los siguientes períodos y criterios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 4 (Devengo):

- Tarifa ocasional: Semana Santa, Feria y otras ocupaciones puntuales en festejos tradicionales como Carnaval, Tagarínada Popular, Toro Embolao y similares.
- Tarifa temporal: Del 1 de Marzo al 31 de Octubre.
- Tarifa anual: Año completo.

6. Se prohíbe el montaje de tarimas sobre el acerado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 b) del artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, indicándose que se autorizará la colocación de tarimas metálicas

en la calzada y adosadas al acerado en las zonas donde se permita el estacionamiento de vehículos en línea o en batería, previo informe de la Policía Local.

7. Se aplicará una reducción del 20 % de la cuota tributaria por la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas a aquellos negocios con licencia municipal concedida para la ocupación de terrenos de uso público con toldos y terrazas con cerramiento estable.

LAS TARIFAS SERÁN LAS SIGUIENTES:				
A) Mesas y sillas. Ocupación Anual / Temporal / Ocasional (por n.º de juegos y tiempos):				
TARIFA MESAS Y SILLAS	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Anual	84,8 €/unidad/ anual	63,60 €/unidad/ anual	42,4 €/unidad/ anual	21,2 €/unidad/ anual
TARIFA MESAS Y SILLAS	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Temporal (Marzo a Octubre)	8,48 €/unidad/ mes	6,36 €/unidad/ mes	4,24 €/unidad/ mes	2,12 €/unidad/ mes
TARIFA MESAS Y SILLAS	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Ocasional (Ferias y otros festejos)	*6,00 €/unidad/ día	*6,00 €/unidad/ día	*6,00 €/unidad/ día	*6,00 €/unidad/ día
* Cantidad mínima a liquidar, según establece el art. 26 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.				
b) Plataformas, Tablados, etc. Ocupación Anual/ Temporal/ Ocasional por superficie ocupada:				
PLATAFORMAS, TABLADOS....	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Anual	21,2 €/m2/ anual	15,9 €/ m2/ anual	10,00 €/m2/ anual	7,00 €/m2/ anual
PLATAFORMAS, TABLADOS....	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª y 4ª	
Temporal (Marzo a Octubre)	2,12 €/m2/ mes	1,59 €/ m2/ mes	1,00 €/m2/mes	
PLATAFORMAS, TABLADOS....	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª y 4ª	
Ocasional (Ferias y otros festejos)	*6,00 €/m2/ día	*6,00 €/m2/ día	*6,00 €/m2/día	
* Cantidad mínima a liquidar, según establece el art. 26 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.				

TÍTULO TERCERO:

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS Y TERRAZAS CON CERRAMIENTO ESTABLE, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 9. Criterios para la cuantificación.

1. La liquidación o determinación de la Tasa regulada en este apartado se calculará basándose en la extensión superficial de terreno de uso público autorizado, en el caso de cerramientos estables o la proyección vertical sobre el suelo de la instalación, en el caso de toldos abatibles, o a los efectivamente ocupados sin fueran mayores, y con los requisitos, prohibiciones, condiciones de instalación y emplazamiento, establecidos por la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores dentro de su competencia, así como de acuerdo con lo expresado en la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios.

2. Por tanto, la superficie ocupada se medirá de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores referidos a Condiciones de ubicación y Formas de ubicación, entendiéndose, en todo caso, que la consideración de calles públicas deriva, tanto de la cesión de las mismas al Ayuntamiento, como de ser afectas al uso público intenso y generalizado que es factor decisivo en las mutaciones demaniales, de forma que, cuando se produzca discrepancia entre la apariencia formal y la realidad del destino del bien, es el formalismo el que debe adaptarse para concordar con la realidad.

3. La superficie se expresará en metros cuadrados redondeándose las fracciones por exceso o defecto según alcancen o no a 0,5 m2 respectivamente.

Artículo 10. Tipologías y cuotas tributarias

1. Las tarifas de las tasas, por ocupación del suelo con toldos o instalaciones semejantes, en las formas enrollables o abatibles a fachada, salvo parasoles, paraguas, sombrillas o similares, serán de dos tipos:

- Toldos abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento.

b) Terrazas con cerramiento estable: según el art. 2 apartado 5 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, son terrazas cerradas en su perímetro por un máximo de tres lados, y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal. Para uso de fumadores sólo podrá estar rodeada lateralmente por un máximo de 2 paredes o paramentos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. Asimismo las Tarifas establecidas a continuación, se prorratearán trimestralmente, por lo que la presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente correspondiente, en tanto que se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el trimestre de inicio o cese. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Se ajustará el período impositivo, por tanto a las circunstancias en los supuestos de alta o cese con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Sólo en casos de fuerza mayor, que impidan la ocupación de forma generalizada y puedan ser debidamente justificados, se establecerá un prorrateo mensual como supuesto excepcional.

4. La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TERRAZAS	CATEGORIAS DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Toldos abatibles o enrollables adosados a la pared del establecimiento	10,60 €/M2	7,95 €/ M2	5,3 €/m2	3,00 €/m2
TERRAZAS	CATEGORIAS DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Terrazas con cerramiento estable	21,2 €/M2	15,9 €/ M2	10,60 €/m2	5,3 €/m2

TÍTULO IV:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, MERCADILLOS OCASIONALES, LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS, LOS VEHICULOS PROMOCIONALES Y LAS FERIAS DE ARTESANÍAS, EXHIBICIONES COMERCIALES Y SIMILARES.

Artículo 11. Tipologías y cuotas tributarias

1. La solicitud para la licencia de ocupación de la vía pública contenida en el presente Título, deberá presentarse al menos con 90 días de antelación a la utilización, y la autorización se otorgará mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente.

2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

3. La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad.

4. La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados respectivamente.

5. En las Tarifas referidas a metros lineales, se computará la longitud de la fachada principal, siempre y cuando no supere el fondo, en cuyo caso computará por la superior de ambas.

6. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización, adjudicación o concesión.

7. La Tasa relativa a Rodajes cinematográficos, será aplicada en el caso de rodajes de carácter publicitario o comercial, con finalidad lucrativa. Se eximirá el cobro de esta Tasa cuando se trate de rodajes no publicitarios, de concienciación social, y en casos de promoción de nuestro municipio, haciéndose constar en los créditos la colaboración del Ayuntamiento.

8. La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas, para períodos ocasionales:

Norias, tiiovivos, baby carrusel y otras análogas (Atracciones infantiles)	15,00 € ml/día
Autochoques, látigo (Atracciones para adultos)	25,00 € ml/día
Columpios y ocupaciones análogas	25,00 € ml/día
Tómbolas comerciales	1,25 € ml/día
Dibujantes, Fotógrafos, caricaturistas, etc..., por ml y día.	3,00 €/ml al día
En vehículos, productos alimentación, por ml y día.	3,50 €/ml al día
Barras de bebidas, por metro lineal y día	8,75 € ml/día
Chocolaterías, por m2 y día	1,17 €/m2 al día
Ferias artesanales, exhibiciones comerciales y similares, por m2 y día	1,17 €/m2 al día
Vehículos promocionales o expositores móviles para exhibiciones, divulgaciones bibliográficas, comerciales, artísticas, etc	3,50 € ml/día
Rodajes cinematográficos	1,17 €/m2 al día
Otros no clasificados, por m2 y día.	7,00 €/m2 al día

TÍTULO QUINTO:

CIRCOS, TEATROS, CARPAS, ENTOLDADOS O CERRAMIENTOS PARA CELEBRACIONES DE FIESTAS, FESTIVALES, CONCIERTOS, EVENTOS MUSICALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS U OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES QUE SUPONGAN LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 12. Tipos de ocupación, condiciones de instalación y tarifas

Circos, teatros, carpas, entoldados o cerramientos para celebraciones varias	0,30 €/m2 día
--	---------------

1. Tal como se estableció en el Artículo 4, sólo tributarán por la totalidad de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, por los días efectivos de realización de la actividad económica objeto de la licencia de ocupación solicitada, estableciéndose una reducción del 80% en el período de días comprendidos en la mencionada autorización municipal, pero referidos al montaje y desmontaje de las instalaciones, así como en los períodos de inactividad de la misma. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de obtención de las correspondientes licencias que procedieran por la naturaleza de las actividades a realizar y del abono de otros tributos que correspondan.

2. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica. Si se utilizan moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, estos no podrán situarse frente a fachadas, escaparates y puertas de comercios.

3. La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación; salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran (valoración efectuada siempre por técnico municipal competente en la materia que así lo establezca de forma expresa), en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por Declaración responsable:

a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.

b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

4. La solicitud para la licencia de ocupación de la vía pública contenida en el presente Título, deberá presentarse al menos con 90 días de antelación a la utilización, y la autorización se otorgará mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente.

La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.

5. Será por cuenta del solicitante la limpieza y responsabilidad ante cualquier desperfecto que se ocasionase producto de la actividad ejercida. Será obligatorio depositar una fianza por el mismo importe de la cuota, en el momento que le sea notificada la autorización, que puede hacerse mediante garantía en metálico o aval, que será reembolsada tras la emisión del informe técnico que confirme que no se han producido desperfectos y que la vía pública queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.

6. En el supuesto que la actividad a realizar se encuentre comprendida entre las previstas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, la documentación a presentar se ajustará a las condiciones establecidas en el Decreto 195/2007 de 26 de junio, y a la normativa que, en su caso, fuese de aplicación, de modo que en el supuesto de que la actividad a realizar se encuentre comprendida entre las previstas en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma, se deberá aportar la Licencia de Actividad correspondiente a la solicitud de obtención de Licencia de ocupación. Asimismo, a todos los efectos deben cumplir con la obtención de licencias municipales, las condiciones de seguridad y de autoprotección fijadas legalmente y demás exigencias, requeridas en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, para lo que se exigirá, cuando así se estime conveniente, Informe de Urbanismo y Policía Local.

7. Las autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas, Legislación Autonómica sobre Patrimonio y Bienes de las Entidades Locales: Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Reglamento de desarrollo, y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO SEXTO:

APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES.

Se regulan en el presente Título las ocupaciones de la vía pública que se produzcan durante la celebración de la Feria y Festividad en honor a San Isidro Labrador, Feria y Fiestas de Palmones, Festejos en honor de la Virgen del Carmen, Festejos en honor de San Juan Bautista, Feria y fiestas de Los Cortijillos y Velada de Guadacorte, así como Festejos Tradicionales tales como Navidad, Carnaval, Toro

Embolao, Romería de San Isidro, Chicharrón Fest y similares.
Artículo 13: Tipos de ocupación y tarifas

Casetas de feria tradicionales	0,40 €/m2 / día
Casetas de feria juventud o discocaseta	0,80 €/m2 / día
Atracciones infantiles, juveniles, tómbolas, casetas de tiro, puestos de alimentación, artesanía y profesionales,... por m2 y día	0,20 €/m2/ día

1. De conformidad con lo establecido en el art. 4: “el cómputo de los plazos en el caso de la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público durante la Feria o en las Festividades o Festejos Tradicionales se limitará a los días efectivos de duración del evento, no teniéndose en cuenta el tiempo empleado en el montaje. Del mismo modo, tal como establece el art. 13 de la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios, “las casetas de feria deberán quedar completamente desmontadas 48 horas después de la finalización de la misma”. A tal efecto y en el mismo sentido se pronuncia el art. 19 de la mencionada Ordenanza, en relación a las atracciones de feria, puestos de alimentación, casetas de juegos y similares.”

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización, adjudicación o concesión.

3. Según establece el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el Término Municipal de Los Barrios, se contempla que para la organización y distribución de atracciones de feria, puestos de alimentación y casetas de juegos, este ayuntamiento procederá a establecer un convenio de colaboración con una Asociación de Feriantes autorizada. En el caso de no concretarse el citado convenio, la organización y distribución corresponderá directamente al Ayuntamiento.

4. De cualquier forma, se estará a lo dispuesto en las condiciones generales y específicas establecidas en los Títulos II y III de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios.

CASETA MUNICIPAL

Artículo 14. Bar de la Caseta Municipal

1. El importe de las tasas previstas por la adjudicación del bar de la Caseta Municipal de la Feria y Fiestas Patronales de Los Barrios, Palmones y Los Cortijillos, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- De conformidad con el art. 24.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: “Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”.

- La cuota tributaria a satisfacer, se determinará aplicando la tarifa siguiente a los metros lineales de barra, así como la superficie ocupada dentro de la caseta municipal destinada a cocina y/o almacén, durante los días efectivos de feria:

Barras (por metro lineal ocupado)	8,75 €/ ml al día de feria
Superficie destinada a cocina y/o almacén	10 ,00 €/m ² al día de feria

TÍTULO SÉPTIMO:

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON COMERCIO CALLEJERO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (COMERCIO AMBULANTE Y MERCADILLOS PERIÓDICOS)

Artículo 15.- Ocasional y productos de temporada

Productos de temporada (castañas, higos y demás frutos...), por m2 al mes.	8,00 €/m2 al mes
En vehículos, venta itinerante de helados, por metro lineal al mes	8,00 €/m lineal al mes
Vehículos food trucks o camiones restaurantes para elaborar y vender comida callejera	8,00 €/m lineal al mes

Artículo 16.- Mercadillo Semanal

Mercadillo Semanal , por metro lineal y día.	1,17 €/m lineal al día
--	------------------------

TREN TURÍSTICO

Artículo 17. Tren turístico

En la medida que la prestación del servicio que se ofrece, requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública, el inicio, las modificaciones y el cese de la prestación del mismo queda sometido a autorización administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento al amparo de los artículos 4 1.a), 25 2. g), 26 1.a y 84 1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y 28 y 29 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, por lo que no podrá realizarse el servicio de transporte de viajeros en tren turístico dentro del municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente.

En períodos ocasionales (al día)	25,00 € al día
En Ferias y Fiestas Patronales (al día)	50,00 € al día

Artículo 18. Infracciones y Sanciones

1. Se considerará infracción administrativa de la presente Ordenanza,

toda transgresión de lo establecido en la misma, pudiendo dar lugar a la tramitación del oportuno expediente sancionador, el cual adecuará a lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de los Barrios, y a la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con la normativa que esté vigente a la fecha de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que fue aprobada provisionalmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 12 de Marzo de 2018 no habiéndose producido reclamaciones, por lo que entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 105 de fecha 4 de Junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, y será de aplicación desde dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Nº 62.076

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

ANUNCIO BOP

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO (CÁDIZ)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de julio de 2021, ha aprobado el Reglamento de Gestión de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 y 49.b de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En lo relativo al acceso a la función pública y, de modo más concreto, la contratación de personal laboral temporal por parte de este Ayuntamiento, el mismo debe inspirarse en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad enunciados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, así como los principios adicionales regulados por el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, tales como la publicidad y transparencia en los procedimientos.

Este Ayuntamiento, al igual que el resto de Administraciones Públicas, genera en su actividad diaria necesidades laborales que deben ser cubiertas por personal de forma temporal, siendo de interés común que los necesarios procesos selectivos se realicen de la forma más ágil y eficiente posible.

1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento tiene por objeto, regular el funcionamiento de las bolsas de trabajo que el Ayuntamiento de Puerto Serrano convoque para cubrir sus necesidades de contrataciones laborales temporales.

Este Reglamento afectará a todas las bolsas de trabajo de la Entidad Local a partir de su entrada en vigor, ésta será una vez sea aprobado por el Pleno de la Corporación y publicado en el BOP de Cádiz.

2.- DEFINICIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO. SITUACIONES.

Se entiende por bolsa de trabajo a los efectos del presente Reglamento, cada uno de los listados o grupos de aspirantes a cubrir un puesto laboral temporal en el Ayuntamiento de Puerto Serrano.

Las bolsas de trabajo se formarán conforme a un principio de especialización laboral, y cada una de ellas estará compuesta por solicitantes de empleo de una misma categoría o grupo profesional, sin perjuicio que pudieran agruparse varias actividades afines en una misma bolsa.

En ningún caso, la mera pertenencia a una bolsa de trabajo implicará derecho alguno a obtener contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento de Puerto Serrano, considere conveniente su utilización, se respetará el orden establecido en la bolsa de trabajo correspondiente.

Situaciones en las que se puede encontrar un/a candidato/a.

La persona que figure en una bolsa de trabajo, se encontrará en alguna de las siguientes situaciones:

Disponible: Situación desde la que el/la aspirante es susceptible de recibir llamamiento para su contratación laboral.

Ocupado/a: La persona no está desempleada, presta servicio por cuenta ajena o bien actúa por cuenta propia.

Suspendido/a: Situación producida por encontrarse el/la candidato/a en alguno de los supuestos establecidos en el apartado 5 de este Reglamento.

Excluido/a temporal/definitivo: Situación que una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación al ser expulsado/a temporal o definitivamente de la bolsa de trabajo.

3.- GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Cuando las necesidades de los diversos servicios del Ayuntamiento así lo requieran, se procederá mediante resolución de Alcaldía que así lo disponga, y en la que se justificará la necesidad de contratar, de conformidad con el orden preestablecido en cada bolsa, al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación obtenida.

3.1.- Localización de los/las candidatos/as.

El/la candidato/a en situación disponible será avisado/a por vía telefónica,

para ello se acudirá al número de contacto que venga reflejado en la solicitud de inclusión de la bolsa de trabajo. El/la aspirante debe actualizar el citado número de contacto comunicando cualquier cambio que pueda afectar a su localización.

Para localizar al/la aspirante que corresponda contratar se le llamará al número de teléfono indicado en la solicitud, en el intervalo horario de ocho de la mañana a ocho de la tarde. Se realizarán un máximo de tres intentos separados por un mínimo de treinta minutos. Superados los tres intentos sin localizar al/la solicitante constará como una renuncia. De los citados intentos se tomará nota en el expediente para su posterior comprobación, si fuera necesaria.

3.2.- Llamamiento de los/las candidatos/as.

Localizado el/la candidato/a a contratar, si éste/a rechaza la oferta de trabajo sin encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en los apartados 4 y 5 de este Reglamento, le constará como una renuncia.

3.3.- Contratación.

Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el llamamiento, se procederá a su contratación laboral, realizándose los cambios oportunos en el listado de la bolsa correspondiente. En el momento de su incorporación al puesto de trabajo el aspirante deberá de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable para la realización de los trabajos objeto de dicho puesto. De no ser así, perderá su opción de contratación.

La modalidad contractual será la establecida por la legislación vigente para la contratación laboral de carácter temporal.

4.- SITUACION DE OCUPADO

Los/as aspirantes podrán quedar en situación de ocupados si comunican mediante la sede electrónica o registro de entrada del Ayuntamiento solicitud con copia del contrato de trabajo, cuyo comienzo deberá ser al menos de 5 días previos al llamamiento en las fechas donde se cubran vacaciones o festivos.

5.- SITUACION DE SUSPENSIÓN.

Los/as aspirantes podrán quedar en situación de suspensión, conservando su puesto en la lista de la respectiva bolsa de trabajo, si informan a la Entidad Local en el momento del llamamiento de que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones, y lo acreditan documentalmente, en un plazo no superior a tres días hábiles.

- Estar en situación de incapacidad temporal en el momento del llamamiento, que impida su incorporación al puesto de trabajo. El/la aspirante deberá justificar documentalmente la situación, mediante un informe médico que acredite la citada situación.
- Estar en situación de riesgo en el embarazo acreditada documentalmente por un facultativo/a competente.
- Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- Matrimonio, debe documentarse 10 días naturales desde la fecha del enlace.
- Hospitalización de familiar de primer grado.
- Estar al cuidado de un dependiente de primer grado.

El/la candidato/a se mantendrá en situación de suspensión de llamamiento hasta que finalicen las situaciones recogidas anteriormente. Estas se deberán de comunicar en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde el día posterior al fin de las mismas.

6.- EXCLUSION TEMPORAL/DEFINITIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO.

6.1 Serán excluidos/as temporalmente los candidatos/as de la bolsa de trabajo donde se encuentren inscritos/as, si se da alguna de las siguientes causas:

- No acudir a 3 llamamientos de la entidad local, ya sean consecutivos o no.
- La exclusión temporal consistirá en 6 meses de exclusión de la bolsa, no pudiendo recibir ofertas de trabajos de la entidad local durante ese periodo, una vez el/la candidato/a vuelva a la bolsa, lo hará en el último lugar.

Por razón del servicio y en caso de extrema necesidad debidamente justificada, se podrá ofertar a los/as candidatos/as excluidos temporalmente ofertas de trabajo por orden de exclusión (a los que más tiempo lleven excluidos temporalmente), en caso de ser aceptada, una vez finalizado el contrato, la persona volverá al estado de disponible, en el último lugar.

6.2 Serán excluidos/as definitivamente los candidatos/as de la bolsa de trabajo donde se encuentren inscritos/as, si se da alguna de las siguientes causas:

- Simular uno de los supuestos recogidos en el apartado cuatro y cinco, para provocar su pase a la situación de ocupado o suspensión, y así no perder el lugar en la bolsa de trabajo.
- La renuncia por escrito a seguir perteneciendo a una bolsa de trabajo.
- Haber sido despedido/a previa incoación de expediente disciplinario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye, en materia de gestión de Bolsas de Trabajo, a cualquier texto precedente que regule la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Puerto Serrano, a 19 de julio de 2021, EL ALCALDE PRESIDENTE.
Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.

Nº 62.088

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 212.3 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles la Cuenta General de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 2.019, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2021.

Durante dicho plazo de información pública y los ocho días siguientes podrán presentarse, por los interesados, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

18/07/2021. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.
Nº 62.186

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA Y BASES ESPECIFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECÓNOMICAS A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL TEJIDO PRODUCTIVO DE VEJER DE LA FRONTERA

BDNS(Identif.):575698

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575698>)

PRIMERO.- BENEFICIARIOS: Empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y personas físicas, que desarrollen su actividad en el Término Municipal de Vejer de la Frontera.

SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para coadyuvar al fomento de la actividad económica y por ende del tejido empresarial y profesional de Vejer de la Frontera afectado por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19.

TERCERO.- FINALIDAD: Coadyuvar al fomento de la actividad económica y por ende del tejido empresarial y profesional de Vejer de la Frontera afectado por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19.

CUARTO.- BASES REGULADORAS: Aprobadas por Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJSUB-00003-2021 (Dpto./Ngdo. Subvenciones de fecha 14/07/2021).

QUINTO.- CUANTÍA.- La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00€).

SEXTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN: 15 días hábiles a partir de la publicación del extracto de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vejer de la Frontera, 15 de julio de 2021. EL ALCALDE.

Nº 62.261

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Aprobadas por éste Ayuntamiento la Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2021, por el presente se exponen al público durante el plazo de Quince Días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas Listas Cobratorias se encuentran expuestas en las Oficinas del Área de Gestión Tributaria Municipal en horario de 9,00 a 13,30 de días laborables.

De conformidad con lo previsto en el Art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en las referidas Listas Cobratorias solo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los Padrones que nos ocupan.

La Lista Cobratoria referida se contrae a la siguiente:

* Tasa instalación de Toldos.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones, por los tributos y ejercicio referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las Listas Cobratorias que se indican.

Asimismo se acordó fijar como fecha de pago en periodo voluntario de las cuotas resultantes, y relativas al tributo referido anteriormente, desde el día 01 de JULIO hasta el próximo 06 de SEPTIEMBRE de 2021.

El pago de los mismos podrá efectuarse mediante el ingreso en cualquiera de las siguientes Entidades Bancarias, como gestora y colaboradoras en la recaudación municipal, o a través de Domiciliación Bancaria: CAJASUR BKB; CAJARURAL DEL SUR; UNICAJA; BANCO POPULAR; BANCO SANTANDER; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANKIA, CAIXA Y MARE NOSTRUM.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento ejecutivo pertinente, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
14/07/2021. EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA. Fdo.: Daniel Manrique de Lara Quiros (Decreto nº 2020-0115 de 10/01/2020, BOP nº 18 de 20/01/2020).
Nº 62.357

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10
SEVILLA
EDICTO**

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2021 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER DIAZ ARROYO contra ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 14/06/2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G SL por la cuantía de 45.468,93 euros de principal (5.665,28 de indemnización más 36.934,85 de salarios dejados de percibir más la cantidad de 2.651,77 euros y más 217,23 euros de intereses de demora) y de 9.093,78 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltra. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

S.ª, la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del Auto por la cantidad de 45.468,93 euros de principal (5.665,28 de indemnización más 36.934,85 de salarios dejados de percibir más la cantidad de 2.651,77 euros y más 217,23 euros de interés de demora) y de 9.093,78 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.; y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido. La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander, IBAN ES55 00493569920005001274 con el concepto 4029-0000-64-0126-21.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.ª., Secretario/a del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ACTUACIONES INTEGRALES DOBLE G, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En SEVILLA, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 61.451**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 128/2020 a instancia de la parte ejecutante D. RUBEN VILLALTA FUERTE contra RAFAEL GUTIERREZ QUINTANA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 16/06/21 del tenor literal siguiente:

"DECRETO.-

Letrado de la Administración de Justicia D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. En Algeciras, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno. PARTE DISPOSITIVA.- ACUERDO:- Tener por desistido a RUBEN VILLALTA FUERTE de su demanda ejecutiva frente a MARTA ARREGUI MARQUES, continuándose la presente

ejecución respecto a RAFAEL GUTIERREZ QUINTANA, por la cantidad de 7.033,6 euros en concepto de resto de principal más 4.810 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento. - Asimismo constando trabados embargos de saldos de cuentas corrientes así como devoluciones de la A.E.A.T. dénse de baja los embargos trabajados a la parte ejecutada MARTA ARREGUI MARQUÉS, tanto de cuentas corrientes como de la A.E.A.T. Notifíquese la presente resolución a las partes. MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO RAFAEL GUTIERREZ QUINTANA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintidós de junio de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 61.791**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1002/2020 a instancia de Dª JOSE LUIS PEREZ GUERRERO contra SHERRY TRANS LOGISTICA INTEGRAL, S.L., se ha dictado DECRETO de fecha 7 de julio de 2021, que admite la demanda y señala el próximo 6-MARZO-2023; a las 10:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcázar, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a la demandada SHERRY TRANS LOGISTICA INTEGRAL, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 07/07/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 62.103**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS
EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 120/2020 a instancia de la parte ejecutante IGNACIO DE CASTRO GARCÍA contra CELIA SAYAGO SÁNCHEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES de fecha 18/06/21 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.-LETRADO DE LA ADMI-

NISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.-

En Algeciras, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

En virtud de lo establecido en el artículo 269.1 de la LEC, procede practicar la liquidación de intereses, pudiendo las partes impugnar la misma en el plazo de 4 DÍAS a partir de su notificación. MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LIQUIDACION DE INTERESES (art 576 LEC):	
-Principal adeudado:	1263,80 euros.
-Fecha del Decreto:	11 de noviembre de 2020
-Fecha del pago:	30 de diciembre de 2020
-Al 5%	
TOTAL :	8,48 euros

Asciende la presente Liquidación de intereses legales devengados a la suma total de 8,48 euros, s.e.u.o.

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO CELIA SAYAGO SÁNCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 62.106

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 136/2021 a instancia de la parte ejecutante JUAN MORALES TINOCO contra ASUCS 2014, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA.- S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JUAN MORALES TINOCO, contra ASUSC 2014 S.L., por la cantidad de 588,3 euros en concepto de principal más 10% de interés de mora procesal, más la de 88,2 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal. Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. SR. D CARLOS GALÁN GUTIERREZ, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.

DECRETO.-

En Algeciras, a 25 de junio de 2021. PARTE DISPOSITIVA.-

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ASUSC 2014 S.L., por importe de 588,3 euros en concepto de principal más 10% de mora procesal, más 88,2 euros presupuestados para intereses y costas. Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada ASUCS 2014, SL, con CIF B -93335768 y en cuantía de 588,3 euros del procedimiento. Notifíquese

la presente resolución a las partes, notificándole a la ejecutada a través de Edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. JESÚS SEDEÑO MARTÍNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al ejecutado ASUCS 2014, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 62.113

VARIOS

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS

Y NAVEGACION DE CADIZ

CONVOCATORIA PROGRAMA TICCÁMARAS 2021 - SECTOR AGROINDUSTRIAL - CÁMARA CÁDIZ

BDNS(Identif.):575656

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/575656>)

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cádiz informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Cádiz que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE - Sección 1ª, Agrupación 41 y Agrupación 42 de Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas.

Segundo. Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 70% por FEDER

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Cádiz. Además, puede consultarse a través de la web www.camaracadiz.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 35.000 € siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70% por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 44.660 €, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020", y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y hasta las 14:00h del día 15 de octubre de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Cádiz, 16 de julio de 2021. Miguel Urraca Pinzón. Secretario General - Gerente.

Nº 62.034

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros